

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001300603320120028800.

Demandante: IVAN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTROS.

Demandado: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

Auto de trámite No. 280.

Encontrándose el expediente al despacho se procede a dar cumplimiento lo dispuesto en la audiencia de pruebas del proceso, concluida el día 17 de agosto de 2017 (fls.374 a 376), consistente en correr traslado para alegar de conclusión una vez se hubiese verificado la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A saber:

El día 17 de agosto de 2017, en desarrollo de la audiencia de pruebas del juicio se ordenó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

El día 22 de agosto de 2017, la Secretaría del Despacho envió la notificación de esta decisión al buzón electrónico del sucesor procesal (fls. 388 C. Ppal.). Sin embargo, por solicitud electrónica de la Agencia Nacional, hecha el día 25 de septiembre de 2017 (fls. 390 a 414 C. Ppal.), el día 26 de septiembre de 2017 nuevamente se surtió la notificación del asunto con sus respectivos anexos (fls. 415 a 417 C. Ppal.).

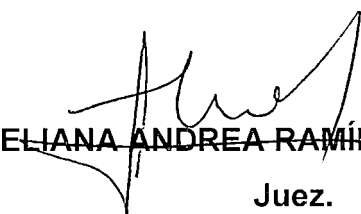
Seguidamente, mediante memorial del 18 de octubre de 2017 (fls.431 a 441 C. Ppal.) el sucesor procesal solicitó su desvinculación con fundamento en una indebida representación, por cuanto consideró que la entidad competente para ejercer la defensa de los intereses del extinto DAS era la Fiduprevisora S.A. Sin embargo, este Despacho mediante auto del 25 de octubre de 2017 desestimó

sus argumentos de conformidad con los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la materia y en atención a la normatividad vigente. De este modo se reconoció personería a la representante judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al apoderado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional (fls. 443 a 445 C. Ppal.).

Así las cosas, no queda duda que el sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) es la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad debidamente vinculada al presente trámite procesal; razón por la cual, no será tomada en cuenta la contestación de la demanda allegada por el Fiduprevisora S.A. (fls. 455 a 468 C. Ppal.).

Corolario de lo expuesto y sin encontrar algún medio probatorio pendiente por recaudar o practicar, se concede a las partes el término de diez (10) días a fin de presentar sus alegaciones finales, término en el cual, el Ministerio Público está en la facultad para presentar el concepto que ha bien tenga (artículo 181 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 MAR 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO.

Exp. - No. 11001333603320160017900.

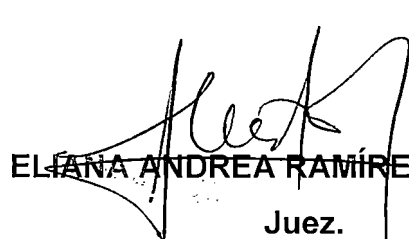
**Demandante: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC.**

Demandado: TRANSPORTES SILVA S.A.

Auto de trámite No. 307.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) con el propósito que adelante las gestiones de notificación personal del ejecutado, así como el trámite de la medida cautelar decretada, retirando además los oficios que correspondan, en la Secretaría del Despacho. En este sentido, se otorga el término de quince (15) días para que proceda de conformidad, *so pena* de dar aplicación a la disposición del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 MAR. 2018</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>039</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320140005200.

Demandante: HECTOR ALEJANDRO HERNANDEZ PINTO.

Demandado: NACIÓN –CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Auto de trámite No. 286.

En atención al informe secretarial que antecede y con el propósito de llevar a cabo la contradicción de la experticia rendida por el perito grafólogo, según lo expresado en la audiencia del 24 de mayo de 2017 (fls.201 a 203 C. Ppal.) el Despacho accederá a programar por única vez la continuación de la audiencia de pruebas, **para el 13 de agosto de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a no solo efectos de obtener la contradicción del dictamen presentado por el perito grafólogo, sino los testimonios decretados.

Se advierte a la apoderada de la parte actora sobre el deber de comparecencia del experto y los declarantes *so pena* de dar aplicación a las disposiciones de los artículos 218 y 228 del Código General del Proceso. Así mismo, se solicita que dentro del término de cinco (05) días a la firmeza de este proveído demuestre de forma diligente que todos y cada uno de los testigos y el experto tuvieron conocimiento de la fecha y hora en que se llevará a cabo la citada audiencia, de lo contrario el Despacho dispondrá las acciones correccionales que correspondan de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el ESTADO notifica a los partes la continuación

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 11001333603320120008000.

Demandante: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO.

**Demandado: LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL–DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

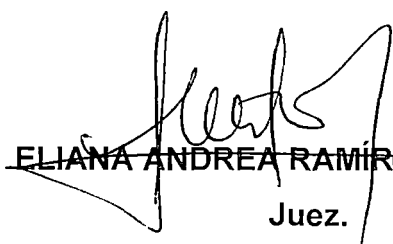
Auto de trámite N° 280.

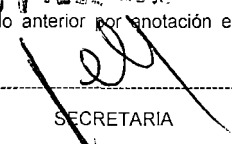
Según informe secretarial que antecede, previo a dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso que faculta al juez a ejercer ciertos poderes correccionales con miras a forzar el cumplimiento de una orden judicial y evitar la paralización del proceso, requiérase por última vez al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO para que dentro del término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, acredite ante el Despacho el nuevo poder conferido.

Adicionalmente, en la misma comunicación y por el mismo lapso, solicítese que a través de correo electrónico informe al Despacho sobre su asistencia a la valoración programada por el Instituto Nacional de Medicina Legal para el día 12 de febrero de 2018 a las 09:30 a.m. (fl.187 C. Ppal.), ya que mediante auto del 31 de mayo de 2017 (fl.180 C. Ppal.) se advirtió que por última vez se insistiría en el recaudo de esa probanza.

Transcurrido un término prudencial ingrésese el expediente la despacho para decidir lo que en derecho corresponda acerca del desistimiento de unos medios probatorios por falta de actividad procesal, y sobre la consecución de las subsiguientes etapas del juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>27 MAR 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>039</u>  SECRETARIA
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320130037300.

Demandante: LUIS FERNANDO BERRIO AGRESOT Y OTROS

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Auto de trámite No. 284.

Según informe secretarial que antecede, se pone de presente el dictamen pericial rendido por el Grupo de Patología Forense, Dirección Regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 12 de octubre de 2017 (fls. 205 a 207 C.2.), y la repuesta suministrada por la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (Secretaría de Salud del Distrito Capital de Bogotá) el día 19 de diciembre de 2017 obrante en el cuaderno número 5 y 6 del plenario.

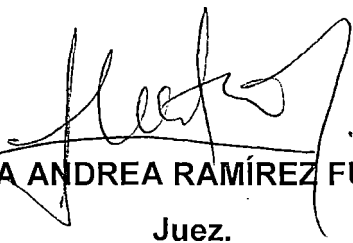
Por otra parte, nuevamente líbrese oficio con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Centro Zonal de Kennedy) a fin de recaudar la prueba ordenada en el numeral 6.2.3 (acta de audiencia inicial, folio 71 al respaldo C. Ppal.), al cual además se debe adjuntar a costa de la parte actora, copia del Registro Civil de Nacimiento del menor fallecido, así como los folios 60, 62 y 64 del cuaderno número 2º de pruebas. Esto dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación.

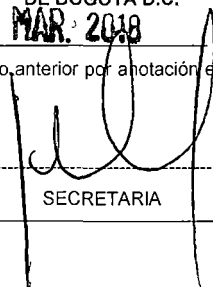
En este orden, la parte actora debe retirar el oficio dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este auto y dentro del lapso de cinco (05) días más acreditar el cumplimiento mediante el efectivo recibo de la comunicación.

Adicionalmente, oficiase nuevamente a la entidad promotora de salud MEDIMAS (EPS CEFESALUD LIQUIDADA) a efectos de remitir copia íntegra

de la historia clínica correspondiente al menor Samuel Alejandro Berrio Anaya. En consecuencia, la apoderada de la entidad demandada debe retirar este oficio en el término de cinco (05) días contados desde la firmeza de este proveído y dentro de cinco (05) días más acreditar el cumplimiento con el recibo efectivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10</u> <u>MAR.</u> 2018	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150063200.

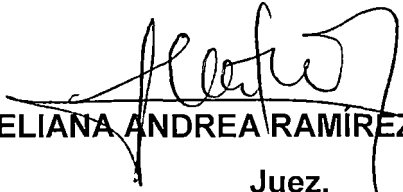
Demandante: ETELVINA GARCÍA MARROQUÍN Y OTROS.

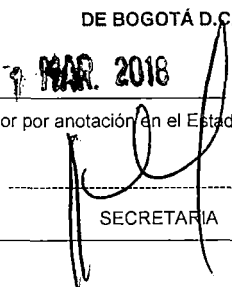
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL.

Auto de trámite No. 304.

Conforme al informe secretarial que antecede reitérese el requerimiento dirigido a la Fiscalía Cuarta, seccional de la Dorada, Caldas. De otro lado, se pone de presente la respuesta allegada por el Grupo de Física Forense de la Dirección Regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 27 de noviembre de 2017 (fls.167 a 205 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28</u> <u>MAR.</u> 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>0341</u>
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130017600.

Demandante: BLANCA MARÍA AREVALO Y OTRO.

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y OTRO.

Auto de trámite No. 282.

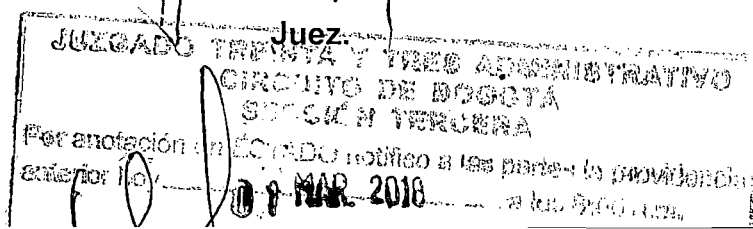
Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte demandante no ha acatado lo dispuesto en audiencia del 27 de octubre de 2017 (fls. 227 a 230 C. Ppal.), en desarrollo de la cual se ordenó a la parte actora que allegara el nombre de tres firmas que estuvieran en la capacidad de rendir el dictamen pericial decretado a su favor (fl.229 C. Ppal.).

Así las cosas, se conmina a la parte para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente auto, cumpla la carga procesal impuesta, so *pena* de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y declarar el desistimiento de la prueba.

Finalmente, se pone de presente para todos los fines pertinentes la devolución de gastos periciales realizada por el señor Amadeo Acosta Pineda, según memorial traído el día 10 de noviembre de 2017 (fls.231 y 232 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150012400.

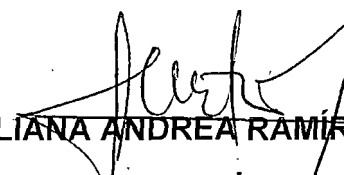
Demandante: ORLANDO MURILLO HORMIGA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 294.

Según informe secretarial que antecede, se observa que los medios probatorios pendientes por recaudar, conforme lo indicado en la audiencia de pruebas, que inició el día 16 de febrero de 2017 (fls. 87 a 89 C. Ppal.), a la fecha obran en el expediente. De este modo, se cierra el incidente de desacato abierto en contra de la abogada Gloria Milena Duran Villa y el Jefe de Gestión Documental del Ejército Nacional (fls. 92 a 93 C. Ppal.), ya que, finalmente se dio cumplimiento a la orden judicial. En consecuencia se programa nuevamente la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011 **para el 16 de agosto de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 FEB 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- No. 11001333603320130024300.

Demandante: DIEGO RAMÍREZ DÍAZ Y OTROS.

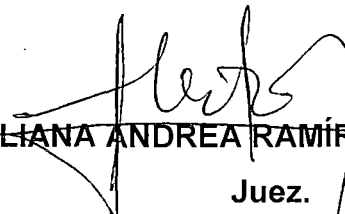
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC).**

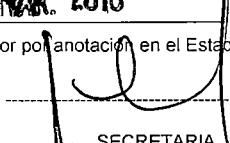
Auto de trámite No. 290.

Encontrándose el expediente al despacho, se atiende la renuncia de poder presentada por el abogado de la parte actora mediante memorial del 2 de noviembre de 2017 (fls.134 a 136 C. Ppal.), pues se corroboró el envío de la comunicación,¹ de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia por Secretaría requiérase a los demandantes para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación nombre nuevo apoderado. Transcurrido un término prudencial ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>28 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>
 SECRETARIA	

¹ Disponible en: prontoenvios.dajbog.com/consulttag.php?tagid=12834900093

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO.

Exp. - No. 11001333603320160017100.

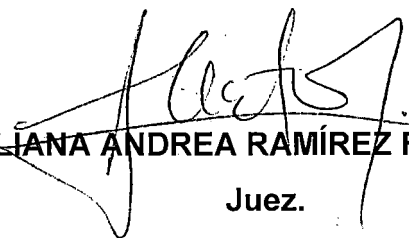
**Demandante: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC.**

Demandado: TRANSPORTES SILVA S.A.

Auto de trámite No. 306.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) con el propósito que adelante las gestiones de notificación personal del ejecutado, así como el trámite de la medida cautelar decretada, retirando además los oficios que correspondan, en la Secretaría del Despacho. En este sentido, se otorga el término de quince (15) días para que proceda de conformidad, *so pena* de dar aplicación a la disposición del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a
las partes el provido anterior por anotación en el Estado	
No. <u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001300603320150051200.

Demandante: DAVID FRANCISCO GRANDE RODRIGUEZ.

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y OTRO.

Auto trámite No. 302.

Según informe secretarial que antecede, se pone de presente el oficio allegado el día 7 de noviembre de 2017 proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá (fl.66 C.2.) mediante el cual informó que para el día 14 de diciembre de 2017 a las 09:00 a.m. se realizaría la valoración médica y psicológica del señor DAVID FRANCISCO GRANDE RODRIGUEZ. En este sentido, se requiere al apoderado del demandante con el propósito que en el término de tres (03) días a la firmeza de este auto, acredite ante el Despacho la asistencia o no, de su prohijado a la citada valoración, y en caso de no haber asistido explique la justa causa de su no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150042500.

Demandante: MARCO ANTONIO CHAVARRO SÁNCHEZ.

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL-.**

Auto de trámite No. 301.

Encontrándose el expediente al despacho, se observa que el día 17 de agosto de 2017 (alrededor de seis meses) en desarrollo de la audiencia de pruebas el Juzgado nuevamente conminó a la apoderada de la entidad demandada para que allegara el expediente administrativo del asunto, así como los documentales restantes, relacionados con los derechos de petición anunciados con la contestación de la demanda.

En este sentido, dado que a la fecha se hace evidente la ausencia de estos medios probatorios y la falta de gestión del Ministerio de Defensa Nacional, se tendrán por desistidos, toda vez que el primer requerimiento es de rango legal, reiterado en audiencia inicial y los segundos fueron decretados en la misma audiencia, desde el día 30 de marzo de 2017 (fls. 63 a 66 C. Ppal.).

Ahora, deteniéndonos en el memorial del 16 de noviembre de 2017 radicado por el apoderado de la parte demandante (fls. 93 a 99 C. Ppal.), en el que manifestó su inconformidad frente a la manera como al parecer la Junta Regional de Calificación de Invalidez iba a desplegar la experticia ordenada; según lo dicho no se estaba limitando a estudiar las enfermedades laborales encomendadas y su evolución. El Despacho encuentra que el dictamen allegado el día 16 de enero de 2018 (fls. 48 a 51 C.2.) por la entidad experta, se circunscribió a la enfermedad laboral del paciente, pese a haber atendido antecedentes externos a la misma.

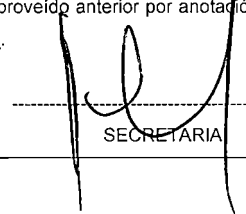
El motivo de la calificación se limitó al diagnóstico: *"otros trastornos del disco cervical"* y *"lumbago no especificado"* y en el acápite de descripción de la deficiencia, el informe expresa: *"síndrome doloroso lumbar-limitación movimientos columnas lumbar-escoliosis"* (fls.49 y 50 C.2.); razón por la cual, en la cualidad la solicitud de la parte demandante no tiene lugar.

Corolario de lo expuesto, y como quiera que no existen medios probatorios pendientes por recaudar se fija fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Adviértase al actor sobre el deber de asegurar la comparecencia del perito a efectos de la contradicción del dictamen *so pena* de dar aplicación a las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por secretaría elaborase citación dirigida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, doctor Eduardo Alfredo Rincón García o a quien se designe. Esta debe ser retirada por el apoderado de los demandantes dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este auto, aunque esto no lo exime de procurar todos los recursos a su alcance para la comparecencia del experto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10.9 MAR. 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150040200.

Demandante: SEBASTIÁN ANTONIO MÉNDEZ Y OTROS.

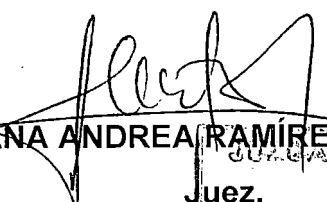
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 299.

Se encuentra el expediente en el despacho por cuanto a la fecha no obra en el expediente la Junta Médico Laboral del señor SEBASTIÁN ANTONIO MÉNDEZ. Tomando en cuenta la respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (fls.110 a 124 C. Ppal.), se recuerda que mediante auto del 25 de octubre de 2017 no sólo se abrió incidente de desacato en contra del director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sino que se le advirtió a la parte actora sobre su deber de gestión, destinado a obtener los conceptos médicos que se ordenasen, en procura de la realización de la valoración médica laboral (fls. 98 y 99 C. Ppal.).

Con fundamento en el párrafo que precede se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados desde la firmeza de este auto exponga las razones por la cuales su prohijado no ha acudido a las valoraciones médicas que la DISAN Ejército ha estado autorizando desde febrero del año 2017 (fls. 112 a 124 C. Ppal.) con miras a la realización de la Junta Médico Laboral, *so pena* de declararse el desistimiento de este medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.
JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
emitida por hoy... 28 de febrero de 2018

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO.

(Medida cautelar).

Exp. No. 11001333603320170006300.

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

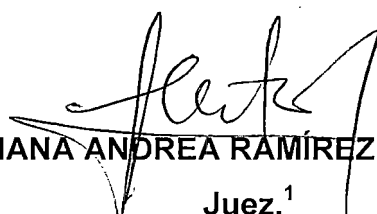
Demandado: EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S. Y OTRO.

Auto de trámite N° 310.

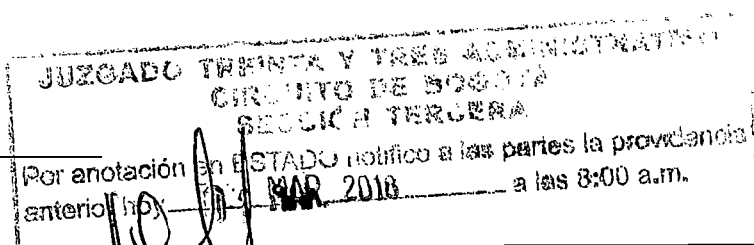
Según informe secretarial que antecede, por secretaría elabórese oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos que en el lapso de cinco (05) días al recibo de la comunicación, informe al Despacho respecto de la anotación de la medida cautelar ordenada sobre los remanentes que llegasen a quedar del inmueble identificado con número de matrícula 050N-20286254, objeto del proceso 20042011 adelantado por la DIAN en contra de las aquí ejecutadas.

En coherencia, el abogado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) debe retirar dicho oficio una vez en firme este auto, durante los cinco (05) días siguientes, y en el plazo de cinco (05) días más, demostrar el cumplimiento con el recibo de la comunicación por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.¹

¹ Auto 2/2.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO.

Exp. No. 11001333603320170006300.

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Demandado: EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES VAREGO S.A.S. Y OTRO.

Auto de trámite N° 308.

Según informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 74 y 75 C. Ppal.), se le requiere para que en el término de cinco (05) días a partir de la firmeza de este proveído allegue los certificados de existencia y representación actualizados de cada una de las personar jurídicas demandadas.

Una vez reposen en el expediente por Secretaría elabórese nuevamente los respectivos oficios para que en el término de la distancia el interesado los retire, y dentro de los cinco (05) días siguientes al retiro acredite su cumplimiento, con el recibido de cada uno en la direcciones de domicilio de las ejecutadas.

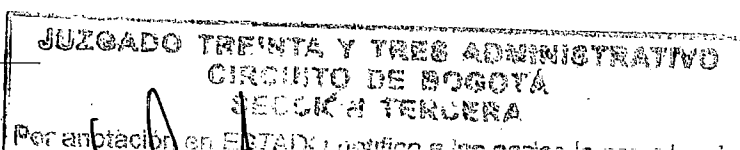
Finalmente, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Ricardo Herrera Urrego, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.191 y tarjeta profesional número 139.430 C.S. de la J. para represente los intereses del IDU, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.52 a 60 y 33 a 44 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.

Juez.¹

¹ Auto ½.



**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPATACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 11001333603320150014700.

Demandante: ALCINEBER CORTES MARQUEZ Y OTRO.

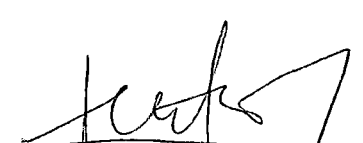
**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL.**

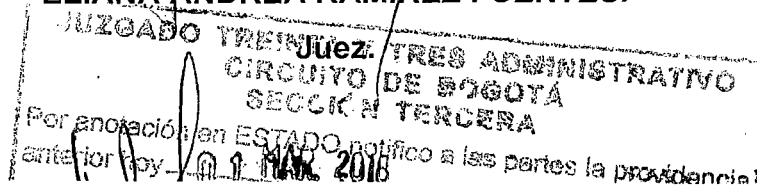
Auto dé trámite N° 295.

Según informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta la respuesta dada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía el día 24 de noviembre de 2017 (fls. 80 a 95 C. Ppal.). Por otra parte, dado que el Batallón de Infantería No. 41 "General Rafael Rayes Prieto", no ha otorgado respuesta alguna frente al requerimiento probatorio (fls. 62 y 68 C. Ppal.) previo a iniciar incidente de desacato en contra del comandante del referido Batallón, por Secretaría nuevamente elabórese oficio solicitando la documental decretada en el numeral 6.2.2 de la audiencia inicial (fl.62 C. Ppal.) advirtiéndole que su no acatamiento acarreará las sanciones correspondientes por desacato a orden judicial.

Así, se deja en cabeza del apoderado del Ejército Nacional el retiro del oficio, en el término de cinco (05) días desde la firmeza de este auto, y en el lapso de cinco (05) días acreditar el cumplimiento del mismo, con el efectivo recibo de la comunicación por parte del Batallón de Infantería No. 41 "General Rafael Rayes Prieto".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPATACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 11001333603320150017800.

Demandante: CLAUDIA DIMATE Y OTROS.

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL.**

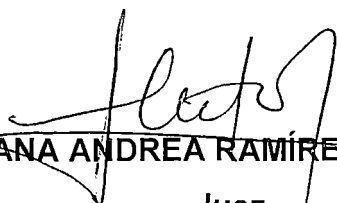
Auto de trámite N° 296.

Según informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta la respuesta dada por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía el día 29 de enero de 2018 (fls. 251 a 256 C.2.). Por otra parte, conforme al memorial del 30 de octubre de 2017 (fl.82 C. Ppal.) traído por el apoderado de la parte actora se insistirá con la documental relacionada con el traslado del soldado Melendro Dimate al Batallón Energético Vial No. 15 del Villavicencio; sin embargo, no se accederá a la solicitud de incidente elevada el día 29 de enero de 2018 (fl.88 C. Ppal.) por cuanto inicialmente el requerimiento se dirigió a la Dirección de Transporte del Ejército.

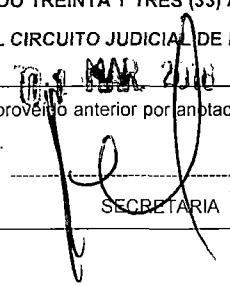
En este orden, por Secretaría elabórese oficio dirigido al Teniente Coronel Jorge Alirio Buitrago Avella, comandante del Batallón Especial Energético y Vial No. 15 "BG TULIO GABRIEL PUYANA GARCÍA" solicitando la información indicada en el numeral iv del acta de audiencia inicial (fl.61 C. Ppal.), al que se debe adjuntar el folio 249 del cuaderno de pruebas y advertir que la respuesta ha de ser suministrada en el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación.

Así, se deja en cabeza del actor el retiro del oficio en el término de cinco (05) días desde la firmeza de este auto, y en el lapso de cinco (05) días acreditar el cumplimiento del mismo, con el efectivo recibo de la comunicación en las instalaciones del Batallón Especial Energético y Vial No. 15 "BG TULIO GABRIEL PUYANA GARCÍA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 MAR 2016</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001300603320150032500.

Demandante: NELVIS DEL CARMEN CARREÑO Y OTROS.

Demandado: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 298.

Según informe secretaría que antecede, se tiene en cuenta la copia del expediente número 195486000629201300007 proveniente de la FISCALÍA CUARTA ESPECIALIZADA-UNIDAD SECCIONAL DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, obrante en el cuaderno número cuatro.

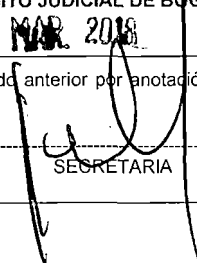
Por otra parte, en atención al memorial del 16 de noviembre de 2017 (fls. 110 a 115 C. Ppal.) allegado por el apoderado del extremo demandante redireccionese el *petitum* encomendado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, Seccional Cauca (fls.108 a 109 C. Ppal.) a la Policía Nacional, Seccional de Investigación Criminal Cauca (Av. Panamericana No. 1 N-75, ciudad de Popayán), haciendo mención que tal información podría hallarse en los archivos del Grupo de Actividades Combinadas GROIC 29. Se concede a la entidad el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación para acatar el requerimiento.

El apoderado de la parte demandante debe retirar el oficio dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído y dentro del lapso de cinco (05) días más, radicarlo en las instalaciones de la dignataria, acreditando el cumplimiento mediante el efectivo recibo de la comunicación.

Finalmente, se recuerda que una vez allegada la documentación solicitada, por secretaria se elaborará el oficio dirigido al Laboratorio de Balística junto con los soportes, agregando el recaudo de la prueba ordenada en el numeral 6.1.2 literal b) de la audiencia inicial (fls. 82 a 90 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 MAR 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	 SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPETICIÓN.

Exp. - No. 11001333603320150055300.

Demandante: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL.

Demandado: EDWIN ARMANDO GARAY MORALES.

Auto de trámite No. 303.

Se encuentra el expediente en el despacho según informe secretarial que antecede, por cuanto a la fecha el apoderado de la parte actora no tramitado el edicto emplazatorio destinado a notificar al señor EDWIN ARMANDO GARAY MORALES, único demandado en esta *litis*.

Mediante auto del 1 de marzo de 2017 se accedió a notificar al señor Garay Morales en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso (fl.55 C. Ppal.). A través de auto del 13 de septiembre de 2017, se conminó a dar cumplimiento a la carga procesal otorgando el término de quine (15) días más para ello; sin embargo, transcurrido dicho término, e incluso a la fecha del presente proveído el interesado ha guardado silencio, mostrando su evidente inactividad frente al proceso.

Así las cosas, dada la finalidad de la *acción* de repetición, que propende por la protección del patrimonio público, y atendiendo lo preceptuado por el artículo 9º de la Ley 678 de 2001, este Despacho acudirá a las facultades con que cuenta el Juez como director del proceso a fin de evitar la parálisis del trámite procesal o dilaciones injustificadas en el mismo.

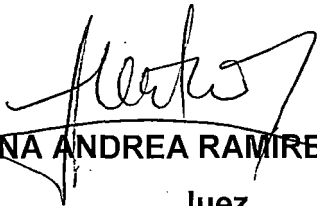
En consecuencia, previo a abrir incidente por incumplimiento de orden judicial se requerirá al abogado Oscar Daniel Hernández Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 79.283.144 de Bogotá y tarjeta profesional

número 60.781 del C.S. de la J. con el propósito que dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza del presente auto gestione la notificación del demandado y explique la razones de su inactividad.

De igual forma se quiere al Director de la Policía Nacional como superior jerárquico del apoderado, para que lo conmine y ejerza sus poderes correccionales a fin de obtener el cumplimiento de la orden en comento.

Una vez finalice el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, conforme al artículo 44 del Código General del Proceso y al artículo 59 de Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10 MAR 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320130036800.

Demandante: JOSÉ YOHANNY FERIA PÁEZ.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 291.

Se encuentra el expediente al despacho por cuanto a la fecha el apoderado de la parte demandada no ha traído el Informe Administrativo por Lesión del señor José Yohanny Feria Páez identificado con cédula de ciudadanía número 1015680240, sobre los hechos acaecidos el 21 de noviembre de 2010 mientras el señor Feria Páez se desempeñaba como soldado bachiller.

En la audiencia inicial del juicio, llevada a cabo el día 5 marzo de 2015 (fls.104 a 110 C. Ppal.) se decretó a favor de la entidad demandada éste medio documental (fl.108 C. Ppal.), es decir, se ordenó remitir el Informe Administrativo por Lesión del señor José Yohanny Feria Páez.

Mediante auto del 18 de octubre de 2017, en razón a la falta de actividad por parte de la apoderada del Ministerio de Defensa, se requirió que allegará la documentación señalada dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de ese proveído, por encontrarse además dentro del alcance de la institución de conformidad con el primer párrafo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl.204 C. Ppal.).

Ahora bien, tomando en cuenta que las pruebas no son de la parte sino del proceso, previo a abrir incidente por incumplimiento de orden judicial en contra de la abogada del Ministerio de Defensa, se le concede el término de tres (03)

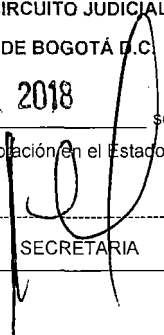
días a partir de la firmeza de este auto con el propósito que allegue el referido documental.

De igual forma se quiere al doctor Carlos Alberto Saboya González como superior jerárquico de la apoderada, para que lo conmine y ejerza sus poderes correccionales a fin de obtener el cumplimiento de la orden en comento.

Una vez finalice el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, conforme al artículo 44 del Código General del Proceso, artículo 59 de Ley 270 de 1996 y/o artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.¹

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>039</u>	
	
SECRETARIA	

¹ Auto ½.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320130036800.

Demandante: JOSÉ YOHANNY FERIA PÁEZ.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL.

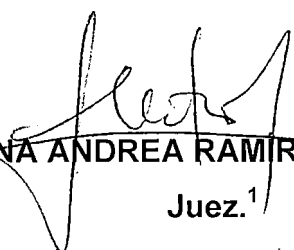
Auto de trámite No. 292.

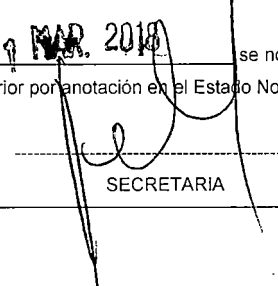
Se encuentra el expediente en el despacho por cuanto a la fecha no obra en el expediente la Junta Médico Laboral del señor JOSÉ YOHANNY FERIA PÁEZ. Tomando en cuenta las comunicaciones de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y del apoderado de la parte actora, se recuerda que mediante auto del 18 de octubre de 2017 no sólo se abrió incidente de desacato en contra del director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, sino que se le advirtió a la parte actora del deber de gestión con miras a obtener los conceptos médicos de su prohijado, en procura de la realización de la valoración médica laboral (fls. 201 a 203 C. Ppal.).

Con fundamento en el párrafo que precede se requiere al apoderado de la parte demandante con el objeto que demuestre dicha gestión, la cual no podrá limitarse el simple envío de comunicaciones a su poderdante (fls.219 a 234 C. Ppal.), máxime cuando la activación de los servicios de salud se efectuó presuntamente desde el mes de noviembre 2017 y por el término de noventa (90) días (fls.217 C. Ppal.).

Al respecto se pone de presente que su rol en el proceso es de parte actora y ello implica desplegar todos los recursos que estén a su alcance con destino a obtener la prueba que fue decretada a su favor, de lo contrario será asumido la falta de interés en el recaudo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.¹

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
	
SECRETARIA	

¹ Auto 2/2.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

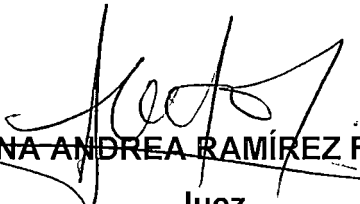
REPARACION DIRECTA.
Exp.- No. 11001333603320140004800.
Demandante: DANIELA HERNÁNDEZ RUIZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–POLICÍA NACIONAL.

Auto de trámite No. 285.

Como quiera que a la fecha reposa en el plenario la complementación del dictamen pericial solicitado a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud (fls.1338 a 1341 C.6.) se programa la continuación de la audiencia de pruebas (artículo 181 Ley 1437 de 2011) **para el 06 de agosto de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.),** a efectos de obtener la contradicción no solo del citado dictamen sino del presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Adviértase al actor sobre el deber de comparecencia de los expertos *so pena* de dar aplicación a las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>039</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320130025400.

Demandante: EDNA SHIRLEY QUIÑONEZ MINDINEROS.

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC).**

Auto de trámite No. 283.

Según informe secretarial que antecede y en atención a las respuestas que obran a folios 155 a 158 del cuaderno principal y a folios 14 a 23 del cuaderno de pruebas, se insistirá en la documental solicitada al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) de conformidad con lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2017 (fls.153 y 154 C. Ppal.) y el oficio número 8120-OFAJU-81202-GRUDE No. 03188 del 1 de noviembre de 2017 remitido por de Grupo de Demandas y Defensa Judicial del INPEC (fl.156 C. Ppal.).

Así mismo, elabórese oficio al directo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de COMBITA (MY (r) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA) para que remita con destino a este Despacho copia íntegra y legible de la historia clínica del señor CELIMON NICOLAS RENDON respecto de los ingresos que haya tenido en la Unidad Primaria de Atención del Complejo Carcelario y Penitenciario por cuenta de sus afecciones cardiovasculares (véase hecho segundo y tercero de la demanda)¹.

En este orden líbrense los oficios por Secretaría. Respecto del requerimiento dirigido al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá adjúntese el folio 156 del expediente. Dichos oficios serán retirado por la apoderada del INPEC dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de

¹ Folio 5 del cuaderno principal.

este auto, y en el lapso de cinco (05) días más acreditar el cumplimiento con el efectivo recibo por parte de la dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB) y de la dirección Establecimiento Penitenciario y Carcelario de COMBITA, so *pena* de iniciar las acciones correccionales que correspondan. A los establecimientos se les otorga el término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación para acatar lo solicitado.

Finalmente, teniendo en cuenta que de oficio el Despacho ordenó practicar la experticia relacionada con la atención médica brindada al señor Celimo Nicolás Rendón Ramos (fl.133 C. Ppal.), que según la recomendación del Instituto Nacional de Medicina Legal del 14 de junio de 2016 (fl.165 C. Ppal.) este análisis debe realizarlo un médico especialista en Cardiología y otro en Cirugía Cardiovascular, y que la parte demandante guardó silencio ante el requerimiento del 11 de octubre de 2017 (fls. 153 y 154 C. Ppal.), una vez se haya obtenido la historia clínica del afectado directo el Despacho encomendará el dictamen al Hospital Universitario San José.

Finalmente, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso se advierte que el reconocimiento de personería jurídico efectuado al abogado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO mediante auto de 11 de octubre de 2017 (fls.153 y 154 C. Ppal.), se hizo en calidad de sucesor procesal de la E.P.S Caprecom (artículo 68 CGP), quien fue vinculado al proceso en calidad de llamado en garantía del INPEC.

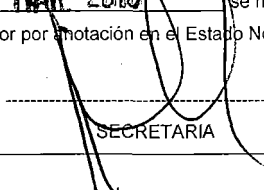
Hecha la anterior precisión se recuerda tanto a la parte actora como al llamado en garantía que la práctica de los dictámenes periciales ordenados en audiencia inicial (fls.127 a 133 C. Ppal.) quedaron supeditados al aporte de la historia clínica del señor Celimo Nicolás Rendón Ramos. Como a la fecha de este proveído la misma no reposa en el expediente, por secretaría emítase oficio dirigido a la Clínica Medí Láser de Tunja y al Hospital Santa Clara de Bogotá (véase hecho segundo y tercero de la demanda)² para que el término de cinco (05) al recibo de la comunicación, remitan copiara integra y legible de la citada documental.

² Folio 5 del cuaderno principal.

En consecuencia los apoderados de la demandante y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO deben retirar los oficios, a los que se debe adjuntar el registro civil de nacimiento y de defunción del afectado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de esta auto, y en el lapso de cinco (05) días más acreditar el cumplimiento con el efectivo recibo de la comunicación en las instalaciones de cada una de las IPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10 MAR 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
	
SECRETARÍA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150000500.

Demandante: JULIAN JOANY GARCÍA PALACIO.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 288.

Según informe secretarial que antecede, se programa nuevamente la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011 **para el 13 de agosto de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes por recaudar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130013600.

Demandante: FREDYS FERNANDO CHIQUILLO ROMERO Y OTROS.

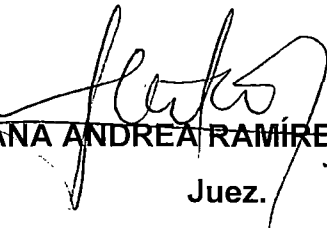
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRA.

Auto de trámite No. 281.

Según informe secretarial que antecede, se programa nuevamente la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011 **para el 06 de agosto de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes por recaudar (fl.188 C. Ppal. Fls. 105 a 126 C.2.). Adicionalmente, adviértase al apoderado de la parte actora que es su deber hacer comparecer al perito a fin de llevar a cabo la contradicción de la experticia rendida.

Se pone de presente que la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, no ha nombrado nuevo apoderado judicial que ejerza la defensa de los intereses del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150027400.

Demandante: YESICA ÁLVAREZ AGUIRRE Y OTROS Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.

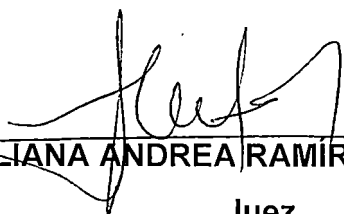
Auto de trámite No. 297.

Según informe secretarial que antecede y tomando en cuenta lo ordenado en los autos del 13 de septiembre y 29 de noviembre de 2017 (fls.212 y 226 C. Ppal.) se requiere al apoderado de la parte actora para que previo a disponer sobre la reforma de la demanda, presente de manera integrada el escrito de la misma con la demanda inicial (artículo 73 numeral 3), en aras de precaver errores de interpretación y del alcance de la reforma, ya que no sólo se aducen los cambios consignados en el escrito de solicitud, sino en un memorial anterior con el cual subsanó la inadmisión de la demanda.

Seguidamente se reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos Arbeláez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 93.368.562 de Ibagué y tarjeta profesional número 90.928 del C.S. de la J. para que represente los intereses del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 219 a 223, 235 a 240 C. Ppal.).

Así mismo y tomando en cuenta la respuesta otorgada por el Ministerio de Salud, del 18 de enero de 2018 (fl.241 C. Ppal.) se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Katia Elena Vélez Caballero identificada con cédula de ciudadanía número 51.850.872 y tarjeta profesional número 98990 del C. S. de la J. como apoderada judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme al poder obrante a folios 226 a 228 y 281 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09</u> <u>MAR</u> 2018	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150008900.

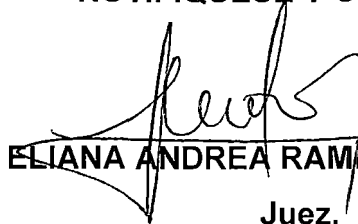
Demandante: MARIO ANDREY COLLAZOS CARVAJAL.

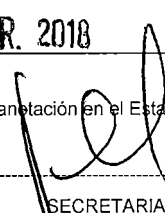
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 293.

Tomando en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija fecha y hora para la reanudación de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo el día cinco (05) de marzo de 2018 a las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150064900.

Demandante: LUIS FERNANDO SUAREZ.

**Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA
NACIONAL-.**

Auto de trámite No. 305.

Según informe secretarial que antecede, se pone de presente el oficio allegado el día 11 de octubre de 2017 por medio del cual la Policía Nacional radicó en medio magnético los documentales ordenados en audiencia inicial (fl.122 C2.), conforme al artículo 275 del Código General del Proceso.

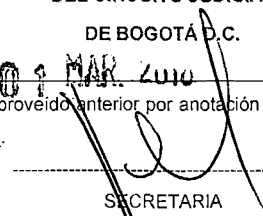
Por otra parte se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado el día 23 de octubre de 2017 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. (fl.123 C.2.), y en coherencia se requiere al apoderado de la parte actora a efectos que demuestre el acatamiento de lo solicitado en la comunicación remitida por la junta de calificación, así como el pago de los honorarios fijados. Esto, dentro del término de cinco (05) días siguientes a partir de la firmeza de este auto.

Así mismo, conforme a la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (fls.127 C.2.) el día 11 de enero de 2018 (se pone de presente) se solicita al apoderado del demandante que dentro de los cinco (05) días siguientes a firmeza de este proveído, acredite ante el Despacho las gestiones tendientes a la realización de la Junta Médico Laboral de su prohijado.

Se advierte a la parte actora, que de llegar a incumplir cualquiera de las dos cargas se dará aplicación a la disposición del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 MAR. 2010</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-00342-00

Acumulado: 11001-33-36-033-2012-00198-00

Demandante: OLGA LUCIA CAVIDES MORENO Y OTROS

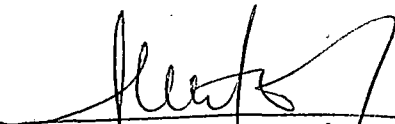
**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0206

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 5 de diciembre de 2017.

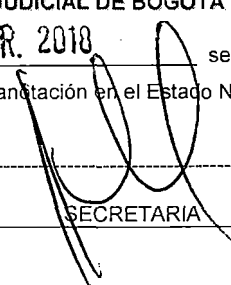
En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 034.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0325-00

Demandante: JUAN MANUEL ROSERO CALDERON y OTROS

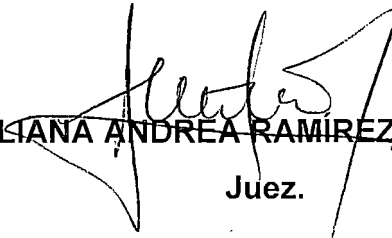
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0267

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y contra la misma fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado del Ejercito Nacional en término, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

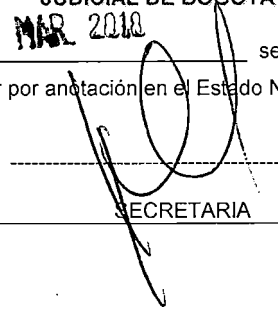
Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 MAR 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No: 034


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2014-0370-00

Demandante: JEISON PEÑA PANAIFO

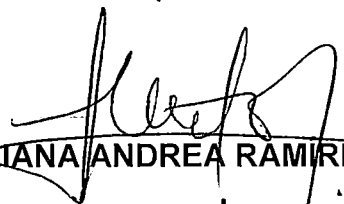
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC**

Auto de Trámite No. 0268

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y contra la misma fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC en término, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

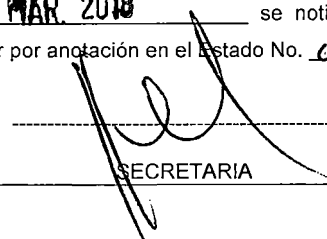
Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 MAR 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 039


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPETICION

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-00124-00

**Demandante: NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

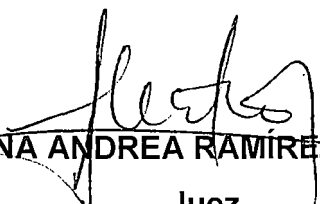
Demandado: CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

Auto de Trámite No. 0270

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 13 de diciembre de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

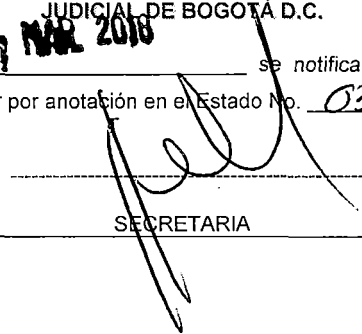
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 MAR 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 034


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0308-00

Demandante: GLORIA HELENA HORTA AVILES Y OTROS

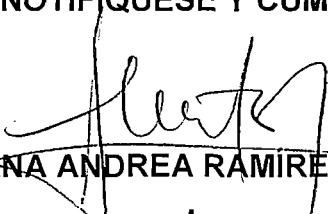
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0262

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 19 de diciembre de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 MAR 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **034**.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0332-00

Demandante: VICTOR JULIO CHAVEZ y OTRO

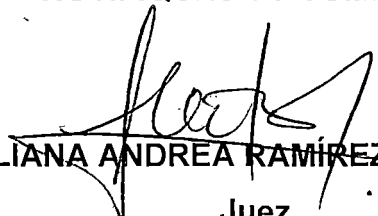
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTRO

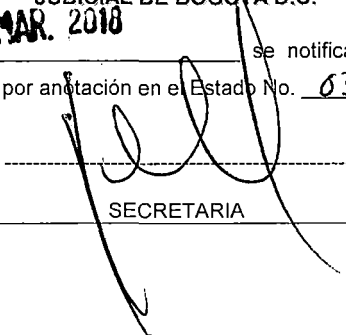
Auto de Trámite No. 0264

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 7 de diciembre de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 01 MAR. 2018	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 034	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0338-00

Demandante: EFRAIN CASTRO GIRON Y OTROS

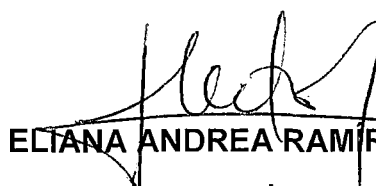
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

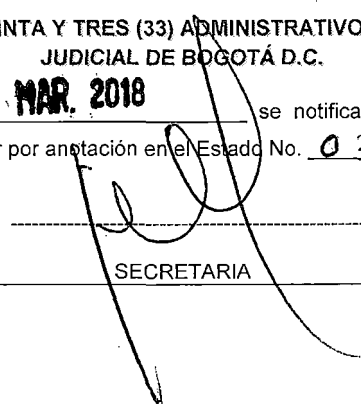
Auto de Trámite No. 0272

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 19 de diciembre de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>034</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0458-00

Demandante: FRANCISCO JOSE CARDENAS HERRERA y OTROS

**Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL y OTRA**

Auto de Trámite No. 0269

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por la apoderada de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 18 de diciembre de 2017.

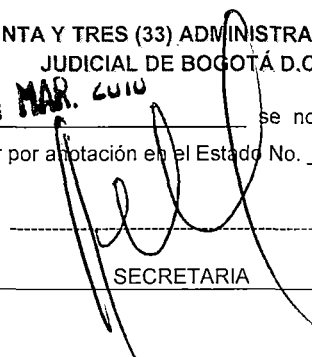
En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-00440-00

Demandante: SANDRA MILENA DUARTE SAAVEDRA

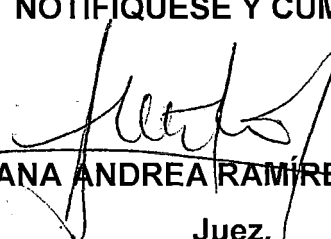
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y
OTROS**

Auto de Trámite No. 0205

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia aquí proferido el 18 de diciembre de 2017.

En firme este proveído, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

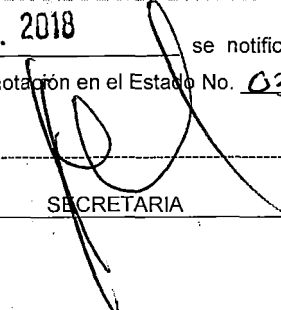
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **01 MAR. 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **034**.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2014-0356-00

Demandante: LUISA FERNANDA SALCEDO GONZALEZ y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 0271

Atendiendo lo previsto por el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y como quiera que la sentencia proferida en el presente asunto fue condenatoria y contra la misma fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante en término, se fija como fecha para llevar a cabo la **audiencia de conciliación el día dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

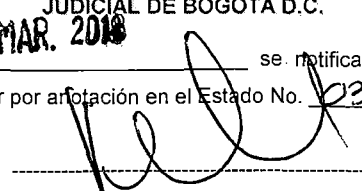
Se recuerda que la asistencia a esta audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 MAR. 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **234**.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001 33 36 033 2017 00325 00

Convocante: SANDRA YANETH GUERRERO LARA

Convocado: ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Auto de Trámite No. 0217

Han ingresado las presentes diligencias al despacho con el fin de obtener la aprobación judicial de la conciliación celebrada entre la señora SANDRA YANETH GUERRERO LARA en calidad de convocante y el ARCHIVO GENERAL DE LA NACION en calidad de convocado, a través de la cual, esta última se obligó a pagar por concepto de pago del avance de ejecución del contrato No. 116 de 2017 del 16 de febrero de 2017, correspondiente al 3.66% del mismo, llevado a cabo entre el 26 de mayo y el 5 de junio de 2017, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 679.525) y tal como se documentó por las partes ante la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos administrativos, el día 4 de diciembre de 2017.

De la revisión del plenario que sirve de soporte al acuerdo conciliatorio, se encuentra que no obra:

1. La copia del Acta del Comité de Conciliación del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION debido a que se allegó fue la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y copia de la carpeta administrativa del contrato No. 116 de 2017 del 16 de febrero de 2017, en especial la disponibilidad y registro presupuestal inherentes al mismo.

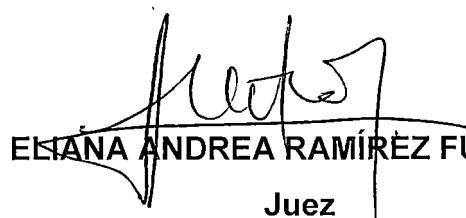
Por consiguiente y, previo a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio, se ordenará a las partes allegar la documental reseñada.

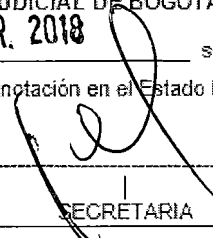
Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: REQUERIR, a las partes para que aporten en original o copia del Acta del Comité de Conciliación del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION del 16 de noviembre de 2017; y copia de la carpeta administrativa del contrato No. 116 de 2017 del 16 de febrero de 2017, en especial la disponibilidad y registro presupuestal inherentes al mismo.

Lo anterior deberá verificarse en el término de cinco (5) días, so pena de improbar la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 01 MAR. 2018	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 034	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 110013336-33-2017-00-271-00

Convocante: ORLANDO ALFONSO CONTRERAS AVILA

Convocado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 0038

Dando aplicación a lo preceptuado por los artículos 59 de la Ley 23 de 1991, 70 de la Ley 446 de 1998 y 49 de la Ley 640 de 2001, se procede a resolver sobre la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 79 Judicial II para Asuntos Administrativos, en relación con el acuerdo celebrado de un lado, entre los señores ORLANDO ALFONSO CONTRERAS y CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO en calidad de padres del lesionado; YUSETH DAVID CONTRERAS en calidad de hijo del lesionado y RICARDO LUIS CONTRERAS y SINDY MARÍA CONTRERAS en calidad de hermanos del lesionado como convocantes; y por el otro lado, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en calidad de convocado.

ANTECEDENTES

Como hechos sustento de la petición de conciliación se aducen los siguientes:

“(…)

1. *El señor ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ antes de ingresar a prestar el servicio militar obligatorio convivía en unión marital de hecho con la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ TEJADA desde aproximadamente el año 2012, con quien procreó al menor YUSETH DAVID CONTRERAS JIMENEZ, 31 de diciembre de 2013.*
2. *El señor ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, presto servicio militar obligatorio como soldado regular en el Batallón de Alta Montaña No. 6 en Ciénaga - Magdalena.*
3. *El día 22 de julio de 2015, el SLR ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ mientras se encontraba realizando un movimiento táctico ordenado por el Comandante de la Compañía B TE MURILLO MADRID ELKIN para la ocupación de la base militar cerro águila, cuando sufre una picadura en la mano izquierda por un animal no especificado, sin embargo continuo con sus labores.*
4. *El 04 -de -diciembre de 2015 durante un ejercido de tiro el SJLR -ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ no puede sostener el fusil debido al debilitamiento de la mano izquierda, por lo que es evacuado al puesto de mando atrasado BAMRU para que sea valorado por el médico de la especialidad correspondiente.*
5. *Según el Informativo Administrativo por Lesiones No. 005 del 11 de junio de 2016, suscrito por el Comandante del Batallón de Alta Montaña No. 6, la lesión sufrida por el soldado regular ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, ocurrió en el servicio por causa y razón del mismo.*

(...)"

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos precedentes se formulan las siguientes:

"(...)"

PRIMERA- Que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL pague a cada uno de los demandantes a título de PERJUICIOS MORALES equivalentes en pesos de las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigente al momento de la ejecutoria de la providencia que aprueba la conciliación prejudicial:

1.1 Para ORLANDO ALFONSO CONTRERAS AVILA, CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO, la cantidad equivalente a den (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes PARA CADA UNO a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia en la calidad de padres de ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, por las lesiones que este último sufrió durante la prestación del servido militar obligatorio.

1.2 Para MARIA ALEJANDRA JIMENEZ TEJADA, la cantidad equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia en la calidad de compañera permanente de ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, por las lesiones que este último sufrió durante la prestación del servido militar obligatorio.

1.3 Para el menor YUSETH DAVID CONTRERAS JIMENEZ, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA JIMENEZ TEJADA, la cantidad equivalente a den (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia en la calidad de hijo de ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, por las lesiones que este último sufrió durante la prestación del servicio militar obligatorio.

1.4 Para RICARDO LUIS CONTRERAS ORTIZ Y SINDY MARIA CONTRERAS ORTIZ, la cantidad equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes PARA CADA UNO a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia en su calidad de hermanos de ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ, por las lesiones que este último sufrió durante la prestación del servicio militar obligatorio.

(...)"

PRUEBAS

Obran en el expediente los siguientes medios de prueba:

1. Copia del Acta de Junta Médica Laboral No. 91893 del 27 de noviembre de 2017 (fls. 31 a 33 c. único).
2. Copia del Informativo Administrativo por Lesiones No. 005 del 11 de junio de 2016 del señor ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ (fl. 21 c. único).

3. Copia del Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa No 37 del 12 de octubre de 2017 (fls. 59 a 63 c. único).
4. Copia del acta de conciliación celebrada en la Procuraduría 79 Judicial I Para Asuntos Administrativos (fls. 34 c. único).

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El día diecisiete (17) de octubre de 2017 se practicó la respectiva Audiencia Prejudicial de Conciliación, ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, en donde se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes quienes manifestaron lo siguiente (fl.47 a 51 c. único):

El apoderado de la parte convocante se ratificó en las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación antes descritas.

Por su parte el apoderado de la convocada indicó lo siguiente:

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar, bajo la teoría jurisprudencial teoría del Depósito con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

Para ORLANDO ALFONSO CONTRERAS y CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.

Para YUSETH DAVID CONTRERAS. En calidad de hijo del lesionado el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para RICARDO LUIS CONTRERAS y SINDY MARÍA CONTRERAS en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 21 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.

Nota: No se efectúa ofrecimiento alguno a la señora MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ, toda vez que no acredita en legal forma la calidad en que convoca y en esta etapa, no se encuentra acreditado el perjuicio moral alegado.(...)"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN

De manera reiterada, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sostenido que la aprobación del acuerdo conciliatorio requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

¹ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección A. M.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Auto del 27 de junio de 2012. Radicación número: 73001-23-31-000-2009-00525-01(40634). Ver también entre otras: sentencia del 28 de abril de 2005. C.P. Dra.

1. Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar y,
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65 A ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998).

Descendiendo en el análisis de estos elementos, en el caso concreto se observa lo siguiente:

1. En cuanto al presupuesto de la caducidad:

Según lo previsto por el párrafo 2º del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998, no habrá lugar a la conciliación cuando el medio de control haya caducado.

Para el caso de la reparación directa, la ley ha señalado un término de caducidad de dos (2) años, que se cuentan a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, según el artículo 164 numeral 2, literal i de la Ley 1437 de 2011.

En el evento sub-lite, las lesiones del señor ORLANDO DAVID CONTRERAS ORTIZ tuvieron ocurrencia el día 22 de julio 2015, cuando se encontraba realizando un movimiento táctico ordenado por el Comandante de la compañía, sufrió una picadura en la mano izquierda por un animal no especificado, lo cual le generó lesión del nervio ulnar e hipotrofia de la mano izquierda de acuerdo a lo descrito en el Informativo Administrativo por Lesiones No. 005 del 11 de junio de 2016 y mediante

Ruth Stella Correa Palacio y las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003. Requisitos reiterados en sentencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez (2010). Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Consejero ponente (E): Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 25000-23-26-000-2001-01583-01(30191). Actor: Mery Sánchez de Melo y Otros. Demandado: INPEC. Referencia: Conciliación Judicial.

Acta de Junta Medico Laboral No. 91893 de fecha 27 de noviembre de 2016, en la que se le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 42.65%, obrante a folios 21, 31 y 33 y c. único.

Teniendo en cuenta lo anterior, el convocante tenía como fecha límite para presentar la solicitud de conciliación el día 23 de julio de 2017 y dado que ésta se radicó ante la Procuraduría General de la Nación el día 17 de julio de 2017 (fl. 4 c. único), se colige que se presentó con suficiente antelación, por lo cual no ha operado el fenómeno de caducidad.

2. Que lo conciliado verse sobre derechos económicos disponibles para las partes:

Este requisito también se acredita en el evento sub-lite, por cuanto la conciliación es de contenido patrimonial y se trata de derechos disponibles para las partes que para el caso que nos ocupa consiste en sumas de dinero así: para ORLANDO ALFONSO CONTRERAS y CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno; para YUSETH DAVID CONTRERAS en calidad de hijo del lesionado el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para RICARDO LUIS CONTRERAS y SINDY MARÍA CONTRERAS en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 21 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.

3. Que las partes estén debidamente representadas:

Figuran como parte convocante los señores ORLANDO ALFONSO CONTRERAS y CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO en calidad de padres del lesionado; YUSETH DAVID CONTRERAS en calidad de hijo del lesionado y RICARDO LUIS CONTRERAS y SINDY MARÍA CONTRERAS en calidad de hermanos del lesionado y como convocada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, quienes se encuentran debidamente representados. De igual manera, la conciliación se celebró ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso, ya que las partes son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas, y la conciliación se practicó ante autoridad competente.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no sea lesivo para el patrimonio público:

Se encuentra acreditado que día 22 de julio 2015, el SLR Orlando David Contreras Ortiz cuando se encontraba realizando un movimiento táctico ordenado por el Comandante de la compañía, sufrió una picadura en la mano izquierda por un animal no especificado, lo cual le generó lesión del nervio ulnar e hipotrofia de la mano izquierda de acuerdo a lo descrito en el Informativo Administrativo por Lesiones No. 005 del 11 de junio de 2016 y mediante Acta de Junta Medico Laboral No. 91893 de fecha 27 de noviembre de 2016, en la que se le determinó una pérdida de la capacidad laboral de 42.65% y que no era apto para la actividad militar (fls. 21y 31 a 33 c. único); aunado a lo anterior se verificó que el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa, reconoció expresamente la obligación, mediante acta No. 37 del 12 de octubre de 2017 (fls. 59 a 63 c. único).

En consecuencia, al encontrarse configurado el daño antijurídico causado a los convocantes, estar legitimados para exigir el pago de la indemnización reclamada y por estar ajustados los parámetros de la conciliación a los criterios establecidos jurisprudencialmente, se estima que la conciliación no afecta el patrimonio público, ni resulta contraria a derecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, SECCIÓN TERCERA:**

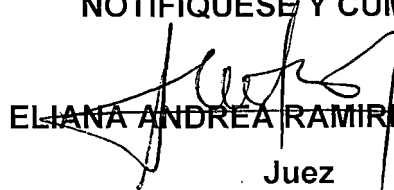
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación prejudicial efectuada el día 17 de octubre de 2017, ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, a cuyos términos la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL pagará a ORLANDO ALFONSO CONTRERAS AVILA y CARMEN EMILIA ORTIZ OROZCO en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno; para YUSETH DAVID CONTRERAS JIMENEZ en calidad de hijo del lesionado el equivalente en pesos de 42 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; para RICARDO LUIS CONTRERAS ORTIZ y SINDY MARÍA CONTRERAS ORTIZ en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 21 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.

SEGUNDO: Expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (art. 114 del Código General del Proceso).

TERCERO: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia no se hubieren retirado las copias ordenadas, la Secretaría procederá a archivar la presente actuación.

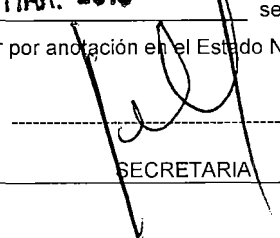
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **01 MAR. 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **034**


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA.

(Abre incidente de desacato).

Exp.- No. 11001300603320150042900.

Demandante: BLANCA ALIRIA CASTAÑO VALENCIA Y OTROS.

Demandado: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Auto interlocutorio No. 82

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que aún se encuentra pendiente el recaudo de: i) los antecedentes que obran en la Policía Judicial del municipio de Amalfi- Antioquia sobre el levantamiento del cadáver del señor NELSON ANTONIO SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.297.816 de Medellín, realizado el 18 de marzo de 2007 en zona rural Vereda Villa Fátima en jurisdicción del Municipio de Amalfi (Antioquia) y ii) la investigación que adelantada por la Fiscalía 75 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Medellín por la muerte del señor NELSON ANTONIO SOTO, ocurrida el 18 de marzo de 2007 en el Municipio de Anorí (Antioquia), radicada bajo el Número Único de Noticia Criminal NUC 050316000322200780040, N° interno DH 4714; pruebas decretadas desde el día 30 de marzo de 2017 (fls.82 a 89 C. Ppal.) en desarrollo de la audiencia inicial del proceso, sin que a la fecha se haya logrado su recaudo.

Inicialmente a través de los oficios No. J33-2017-181 y J33-2017-184 del 28 de abril de 2017 fueron requeridas las entidades mencionadas para que allegaran la documentación anteriormente descrita, los cuales fueron radicados en las correspondientes dependencias (fls. 93 y 97 c.Ppal), sin embargo, una vez llegado el día de la audiencia de pruebas, no fueron aportadas las documentales solicitadas, por ello, fue necesario librar nuevamente oficios a la Fiscalía 75 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario de Medellín y a la Policía Judicial del municipio de Amalfi- Antioquia, para que aportaran las pruebas decretadas en audiencia inicial, so pena de iniciar incidente de desacato.

Una vez librados nuevamente los correspondientes oficios, el apoderado de la parte actora procedió a acreditar su radicación ante los respectivos entes (fls. 131 a 134 c.Ppal.), sin que a la fecha se haya dado respuesta a los mismos.

Así las cosas, el Despacho, considera

CONSIDERACIONES.

De lo expuesto se desprende un incumplimiento por parte de las entidades oficiadas a su deber de colaboración con la administración de justicia que de contera impide el avance procesal del juicio.

En este sentido, establece el artículo 42 del CGP que son deberes del juez, entre otros, “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal.” Y emplear los poderes que este código concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

Por tal razón y en uso de las potestades correccionales que consagra el artículo 44 del CGP el Despacho considera necesario abrir incidente de Desacato en contra de los funcionarios encargados de hacer llegar las pruebas documentales solicitadas. Por cuanto con su actitud procesal desconocen el deber de colaboración con el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el artículo 97-5 constitucional y el 103 del CPACA, en cuanto evadieron la obligación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, en perjuicio de la celeridad del proceso (numerales 3 y 8 del artículo 78 del C.G.P.).

Corolario de lo expuesto, este Juzgado procederá a iniciar incidente de desacato de orden judicial, en contra del Fiscal 75 Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Medellín y el Comandante de la Policía Judicial del municipio de Amalfi – Antioquia con

fundamento en el contexto fáctico puesto de presente y la normatividad expuesta.

Otras decisiones

En la audiencia de pruebas celebrada el día 24 de agosto de 2017 se impuso sanción en contra del apoderado de la entidad demandada, LEONARDO MELO MELO, por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 30 de marzo de 2017. Contra la anterior decisión se interpuso recurso de reposición, difiriendo su estudio hasta tanto el apoderado allegara las pruebas documentales con las cuales pretende justificar su insistencia.

En efecto mediante memorial radicado el 25 de agosto de 2017, el apoderado del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional aduce tener una excesiva carga laboral por cuanto a la fecha cuenta con 683 expedientes, allegando como soporte una certificación expedida por el administrador Ekogui del Ministerio de Defensa, que respalda lo indicado por el profesional en derecho (fl. 118 c.1).

Así las cosas, resulta claro que la inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte actora se debió a un imprevisto difícilmente superable, y el cual obedece a excesiva carga laboral.

De lo anterior se sigue, que la sanción impuesta debe ser revocada en atención a que se existe una justa causa que le impedía al apoderado de la entidad demandada atender dicha diligencia.

Finalmente se tiene por justificada la inasistencia a la audiencia de pruebas, por parte del señor JAIME OVIDIO NIETO HERNANDEZ, como quiera que presentó prueba de su hospitalización para el día 24 de agosto de 2017 (fls. 122 a 125). Por lo anterior, se advierte al apoderado de la parte actora que deberá asegurar la comparecencia del testigo una vez el despacho advierta que se encuentran recaudados todos los elementos de pruebas y fije nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE.

Primero.- Abrir incidente de desacato en contra del Fiscal 75 Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Medellín, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

Segundo.- Abrir incidente de desacato en contra del Comandante de la Policía Judicial del municipio de Amalfi – Antioquia, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

Tercero.- Notificar este auto en forma personal a los incidentados, conforme a lo establecido por el artículo 290 del Código de General del proceso.

Cuarto.- Ordenar a los incidentados que dentro del término de diez (10) días a la notificación de este proveído procedan a remitir las pruebas documentales ordenas en audiencia inicial celebrada el 30 de marzo de 2017.

Quinto.- Correr traslado del incidente al funcionario incidentado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Sexto.- El funcionario deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

Séptimo.-. Advertir al apoderado de la parte demandante como interesado en el recaudo de la probanza, su deber de colaboración de conformidad con el artículo 78 numeral 3 del Código General de Proceso, y por tanto la obligación de gestionar y acreditar dichas actuaciones ante el Despacho con miras a obtener las pruebas correspondientes, *so pena* de declararse desistido este medio probatorio.

Octavo.-. Comunicar el contenido de este proveído al apoderado de la parte demandante.

Noveno.-. Reponer la decisión de imponer multa al apoderado LEONARDO MELO, conforme a lo expuesto.

Décimo.-. Junto con la presente providencia remitase por secretaría copia del acta de audiencia inicial celebrada el día 30 de marzo de 2017 y aclarese que este incidente corresponde al incumplimiento de una orden judicial, dada en el proceso de reparación directa 2015-00429.

Una vez alcanzado el objetivo del medio probatorio, o en su defecto declarado su desistimiento, ingrese el expediente al Despacho con el proposito de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>01 MAR 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001-33-36-033-2007-0060-00

Demandante: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Demandado: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Auto de Trámite No. 0273

El artículo 321 del C.G.P dispone la procedencia del recurso de apelación así: son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

Asimismo el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 ibídem dispone: oportunidad y requisitos: El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Según se observa en el informe secretarial que antecede, el recurso fue presentado de manera extemporánea, dado que la notificación personal de la sentencia se surtió el día 26 de enero de la presente anualidad. (fl. 174 a 177 c.1) y en los términos de las normas antes citadas, los tres (3) días para recurrirla vencían el 31 de enero de 2018, siendo radicado el recurso solo hasta el 13 de febrero del año en curso, de donde se colige que deberá rechazarse por haberse radicado fuera del término previsto para el efecto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada según lo explicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 034.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 11001333603320150042300.

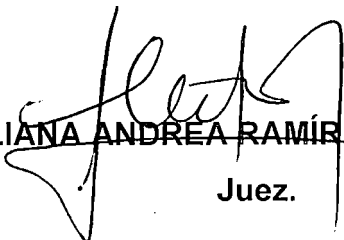
Demandante: CLARA INÉS GÓMEZ CASTIBLANCO Y OTROS.

Demandado: MUNICIPIO DEL COLEGIO.

Auto de trámite N° 300.

Según informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta la respuesta dada por la Unidad Básica de Medicina Legal La Mesa (Cundinamarca) visible a folio 23 y 24 del cuaderno de pruebas. Por otra parte, se requiere a la apoderada de la Previsora S.A. con el propósito que dentro del término de quince (15) días siguientes a la firmeza de este auto retire y gestione efectivamente los oficios, librados a su favor en audiencia inicial, *so pena* de dar aplicación a las disposición del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 01 MAR. 2018	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
034	SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º CAN Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
(SIMPLE NULIDAD)

Exp.- No. 11001333603320150036400

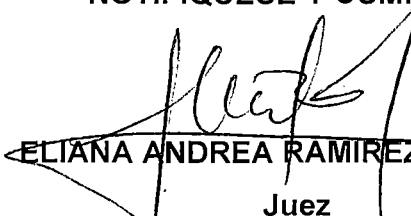
Demandante: ANGELCOM S.A

Demandado: TRASMILENIO Y OTROS

Auto de Trámite No. 161

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 208 a 257 c.1)
2. Se reconoce al profesional del derecho LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE, como apoderado judicial de TRANSMILENIO S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 120 c.1).
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 100 a 110 c.1)
4. Se reconoce al profesional del derecho JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 95 c.1).
5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPETICIÓN.

Exp.- No. 11001333603320140024200.

Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Demandado: AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS.

Auto de trámite N° 287.

Según informe secretarial que antecede se aprecia que de los curadores *ad litem* designados mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 (fls. 413 C. Ppal.) para representar al demandado LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA; la abogada Olga Alicia Gómez Casanova guardó silencio, la profesional del derecho María Virginia Peñaloza Sierra se excusó del cargo aduciendo estar al tanto de más de cinco (05) procesos (fls. 417 a 428 C. Ppal.), y respecto de la abogada Carmen Guevara Gutiérrez se tiene que el telegrama fue devuelto con nota de “*dirección no existente*” (fl.430 A C. Ppal.).

En este sentido, serán relevadas del cargo las abogadas OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA, MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA y CARMEN GUEVARA GUTIÉRREZ, procediendo a realizar la asignación de otros curadores al tenor de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por otra parte, dado que el cargo de curador *ad litem* es de forzosa aceptación a menos que se acredite estar fungiendo como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, o alguna otra circunstancia excepcional; por secretaria comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura la situación de cada profesional del derecho inicialmente nombrado a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

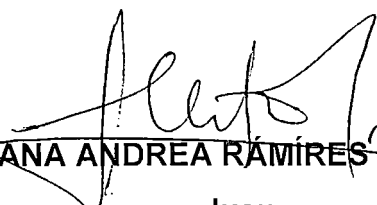
No obstante, se advierte que la abogada MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA sustentó su imposibilidad para asumir el cargo y se tiene que en relación a la

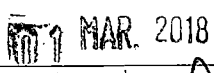
abogada CARMEN GUEVARA GUTIÉRREZ no fue posible comunicar su designación, según lo dicho por la empresa de correspondencia.

Así las cosas, se designa una nueva terna de auxiliares de la justician a quienes se les puede ubicar en las direcciones señaladas en el anexo adjunto. Se tendrá como curador *ad- litem* a quien primero manifieste la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, se requiere al abogado Cesar Camilo Gómez Lozano identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.033.963 y tarjeta profesional número 239.576 del C. S. de la J., para que en el término de cinco (05) días acredite la fecha en que la doctora Claudia Liliana Milena Estrada (Jefe Oficina Asesora Jurídica) recibió la comunicación de renuncia al poder otorgado, de conformidad con el artículo 76 (inciso 5º) del Código General del Proceso; razón por la cual, la renuncia de poder presentada no será atendida hasta tanto no cumpla con el lleno los requisitos de la norma procesal (fls. 429 y 430 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍRES FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>039</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320130014100.

Demandante: EDUARDO JOSÉ DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

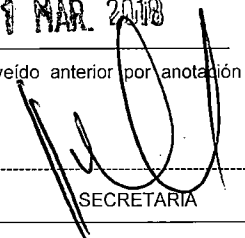
Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

Auto de trámite No. 309.

Como quiera que agotado el término otorgado en la diligencia del 30 de octubre de 2017 (fl.204 C. Ppal.) la parte demandada guardó silencio, se fija nuevamente fecha y hora para de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día cinco (05) de marzo de 2018 a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>1 MAR. 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>034</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REPATACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 11001333603320130001900.

Demandante: CLARA ALICIA RUEDA DE CASTRO Y OTRA.

Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS.

Auto de trámite N° 289.

Según informe secretarial que antecede, se tienen en cuenta los siguientes documentales que a la fecha fueron allegados:

- Copia de la historia clínica correspondiente al señor Javier Bonilla Díaz proveniente Servimedicos S.A.S (Cuaderno 10 y 11).
- Respuesta del Tribunal de Ética Médica del Meta (fl.323 C. Ppal.).
- Respuesta de la Universidad Nacional de Colombia (fl.323 A C. Ppal.).
- Respuesta de la Gerente de Calidad de Inspección y Vigilancia de los Servicios, de la Secretaría de Salud del Meta (fls. 319 a 322 C. Ppal.).
- Copia de la hojas de vida de los profesionales que atendieron al señor Javier Bonilla Díaz (fls. 300 a 318 C. Ppal.).
- Respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud (fls. 284 a 299 C. Ppal.)

Así las cosas, en relación a la respuesta del Tribunal de Ética Médica del Meta (fl.323 C. Ppal.), se requiere al apoderado de SERVIMEDICOS S.A.S para que en el término de cinco (05) días a partir de la firmeza de este auto acredite el

pago de la copias del expediente disciplinario, y gestione la remisión del mismo a este proceso.

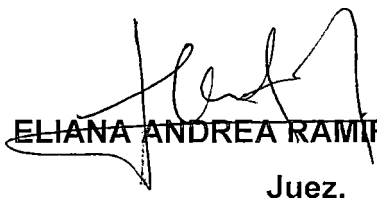
En atención al dictamen pericial decretado a favor de la parte DEMANDANTE y de las sociedades SERVIMEDICOS S.A.S y PREVIMEDIC S.A. y encomendado a la Universidad Nacional de Colombia, se concede el término de quince (15) días a efectos que los interesados sufraguen en partes iguales los honorarios de experticia, tasados en OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (fl.323 A C. Ppal.), demostrando su pago dentro del término anunciado.

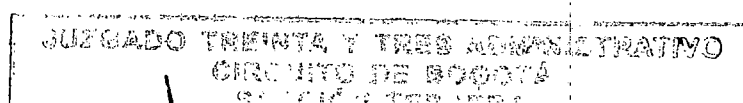
Una vez corroborado el acatamiento de esta obligación por secretaría elaborase el oficio pertinente dirigido a la institución universitaria anexando todos los soportes clínicos que obran en el expediente, así como las hojas de vida de los galenos que atendieron al señor Javier Bonilla Díaz.

Por otra parte, se recuerda al apoderado de la parte demandante aportar la Resolución No. 18 del 31 de mayo de 2016 relacionada con la terminación del proceso liquidatorio de la EPS Humana Vivir S.A., tal y como se ordenó en la audiencia inicial, *so pena* de proceder con las respectivas medidas correccionales ante la falta de cumplimiento de la orden; para tal efecto se concede el término de cinco (05) días contados a partir de la firmeza de este proveído.

Finalmente, con ocasión a la renuncia del apoderado de la Superintendencia de Salud presentada el día 3 de agosto de 2017 (fls.552 a 555 C. Ppal.), se reconoce personería jurídica a la abogada Piedad Cristina Correa Bedoya el calidad de representante judicial de la citada entidad, conforme a la Resolución número 000064 del 15 de enero de 2016 (fls.560 a 562 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001-33-36-033-2002-0368-00

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

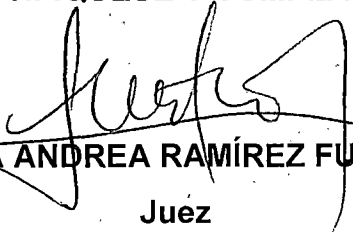
Auto de Trámite No. 0261

Se concede para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera y en el efecto devolutivo, los recursos de apelación interpuestos y sustentados en término por el apoderado de la Unión Temporal Aguilar y CIA. LTDA Construcciones –TNM Limited y por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A contra la sentencia aquí proferida el 25 de enero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a los recurrentes con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, sufraguen las expensas necesarias a fin de dar trámite a los recursos, para el efecto tómese copia del cuaderno principal, la continuación del mismo y el cuaderno No. 2 de pruebas, so pena de declararlos desiertos, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Superior para que se surta la alzada.

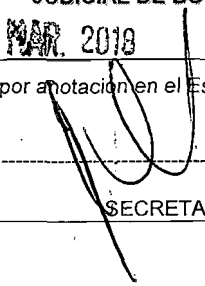
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 039


SECRETARIA